

Barranquilla D. E. I. y P, marzo de 2024

Señores

ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO

Atn. Doctor **DAVID ASHTON CABRERA**

Presidente

Barranquilla - Atlántico

E. S. D.

**ASUNTO : EXPOSICION DE MOTIVOS // PROYECTO DE ORDENANZA
POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA UN CUPO DE ENDEUDAMIENTO
PARA LA CELEBRACIÓN DE OPERACIONES DE CRÉDITO PÚBLICO
DESTINADOS A FINANCIAR PROGRAMAS Y/O PROYECTOS
INSTITUCIONALES, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.**

Honorable presidente de la Duma Departamental,

Por medio del presente, me permito remitirle el proyecto de ordenanza de la referencia, apoyado en su exposición de motivos y acápite normativo, a efectos de estudio, debate y su posterior aprobación por parte de la **ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO**, de un cupo de endeudamiento por valor de **QUINIENTOS MIL MILLONES DE PESOS M/CTE (\$500.000.000.000.00)** para que con cargo a éste, se puedan celebrar operaciones de crédito público destinados a financiar programas y/o proyectos institucionales.

Lo anterior, partiendo del mandato expreso constitucional del artículo 300 numeral 9° que reza lo siguiente: “(...) Autorizar al Gobernador del Departamento para celebrar contratos, negociar empréstitos, enajenar bienes y ejercer, pro tempore, precisas funciones de las que corresponden a las Asambleas Departamentales (...)” y en especial, por la Ley 2200 de 2022 en su artículo 19 numeral 31 que indica así: “(...) Autorizar al Gobernador del Departamento para comprometer vigencias futuras, negociar empréstitos, enajenar bienes, activos, acciones y cuotas partes, así como ejercer, pro tempore, precisas funciones de las que corresponden a las Asambleas Departamentales (...)”.

En ese orden de ideas, sírvase H. Presidente darle el trámite conforme al reglamento interno (Ordenanza No. 000570 de 2022) de la Duma Departamental, de conformidad con la siguiente exposición de motivos.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Honorables Diputados,

Con fundamento en el artículo 300 Superior, me permito someter a su consideración el Proyecto de Ordenanza de la referencia, a través del cual la Honorable Asamblea del Departamento del Atlántico previo estudio y debate, aprueba un cupo de endeudamiento por valor de **QUINIENTOS**

Página 1 de 30



MIL MILLONES DE PESOS M/CTE (\$500.000.000.000.00) para que con cargo a éste, se puedan celebrar operaciones de crédito público que permitan dotar al Departamento del Atlántico de recursos para financiar programas y/o proyectos institucionales.

Lo anterior, partiendo del mandato expreso constitucional del artículo 300 numeral 9° que reza lo siguiente: “(...) Autorizar al Gobernador del Departamento para celebrar contratos, negociar empréstitos, enajenar bienes y ejercer, pro tempore, precisas funciones de las que corresponden a las Asambleas Departamentales (...)” y en especial, por la Ley 2200 de 2022 en su artículo 19 numeral 31 que indica así: “(...) Autorizar al Gobernador del Departamento para comprometer vigencias futuras, negociar empréstitos, enajenar bienes, activos, acciones y cuotas partes, así como ejercer, pro tempore, precisas funciones de las que corresponden a las Asambleas Departamentales (...)”.

1. CONSIDERACIONES CONSTITUCIONALES, LEGALES Y DOCTRINALES

1.1. FUNCIONES DE LOS DEPARTAMENTOS

Los Departamentos cumplen funciones administrativas¹, de coordinación², de complementariedad de la acción municipal, de intermediación entre la Nación y los municipios y de prestación de los servicios que determinen la Constitución Política y las leyes. Al respecto, el artículo 298 de la Constitución Política dispone:

“(...) Los departamentos tienen autonomía para la administración de los asuntos seccionales y la planificación y promoción del desarrollo económico y social dentro de su territorio en los términos establecidos por la Constitución.

Los departamentos ejercen funciones administrativas, de coordinación, de complementariedad de la acción municipal, de intermediación entre la Nación y los Municipios y de prestación de los servicios que determinen la Constitución y las leyes. La ley reglamentará lo relacionado con el ejercicio de las atribuciones que la Constitución les otorga (...).”

En concordancia con lo citado, la Sala Plena de la H. Corte Constitucional en Sentencia C-138 de 2020³, aclaró la “coordinación que los departamentos” debe ejercer respecto de los municipios, consiste en buscar articular la acción departamental, con la acción municipal e intermunicipal, sin desconocer la autonomía municipal para la gestión de sus propios intereses. Así las cosas, la coordinación que el artículo 298 de la Carta Superior atribuye a los departamentos, desarrolla los principios constitucionales previstos en el artículo 288 de la Constitución Política, así:

*“(...) **subsidiariedad**, porque la coordinación departamental no puede desconocer que, en principio, el nivel más idóneo para el ejercicio de las competencias es el municipio,*

¹ Artículo 209 Constitución de 1991.

² **Hacienda Pública**, Universidad Externado de Colombia, Santafé de Bogotá, 1992, Autor: Juan Camilo Restrepo: “(...) la tendencia de la hacienda pública moderna es la de enmarcar el proceso presupuestal dentro del contexto de las grandes variables macroeconómicas: política monetaria, crediticia, de comercio exterior, etc. El aporte del pensamiento Keynesiano sirvió para ilustrar las interrelaciones que tienen la política fiscal (cuya expresión cuantitativa es el presupuesto) con el funcionamiento del conjunto de la economía (...)”.

³ Sentencia C-138 del seis (06) de mayo de 2020, expediente No. D-13387. Sala Plena de la Corte Constitucional, M.P. Alejandro Linares Cantillo.

*entendido éste como el más próximo a las necesidades de la comunidad, sin negar que, según el caso, el nivel más idóneo puede ser el departamental; **conurrencia**, porque el ejercicio autónomo de las funciones de las distintas entidades territoriales no significa la exclusión de las atribuciones de otros niveles u otras autoridades, sino su participación conjunta dentro del marco de sus propias competencias y desde sus propios roles; y, por supuesto, **coordinación**, entendida como la consecuencia necesaria de la conurrencia de distintas autoridades en una misma materia y el instrumento más idóneo para la adecuada articulación de las diversas funciones concurrentes, sin vulnerar o irrespetar la autonomía de cada entidad territorial, para el ejercicio de sus propias atribuciones (...)*”.

Los anteriores principios, no sólo guían la labor del Legislador en la configuración de la organización territorial, sino que constituyen una guía para el ejercicio concreto de las funciones de los distintos niveles de la estructura territorial, para atender las necesidades de la colectividad en advenimiento de los fines esenciales del Estado según la postura inamovible del artículo 2° de la Norma Superior.

Así pues, las mencionadas funciones se ejecutan por parte de los departamentos en los términos que disponga la Constitución Política y la Ley; en el marco de lo dispuesto, a su vez, por los planes y programas de desarrollo económico y social, tanto nacional como departamental. Al respecto de la planeación departamental, el artículo 14 de la Ley 2200 de 2022 dispuso lo siguiente:

“(…) Los departamentos tienen autonomía en materia de planeación, en el marco de las competencias, recursos y responsabilidades atribuidas en la Constitución Política y en la Ley orgánica del Plan Nacional de Desarrollo. Los planes de desarrollo departamentales, sin perjuicio de su autonomía y sin desconocer sus condiciones diferenciales y específicas, deberán tener en cuenta para su elaboración, las políticas, planes, programas y estrategias del Plan Nacional de Desarrollo vigente, garantizando la coherencia. Así como también con los planes que en materia sectorial sean definidos territorialmente (...)”.

Lo acotado, entrega un mensaje diáfano desde la escuela positivista⁴ indicando que los departamentos en Colombia tienen autonomía para la planeación de su desarrollo, dentro del marco de competencias, recursos y responsabilidades que les otorga la Constitución Política y la Ley Orgánica del Plan Nacional de Desarrollo.

Además, deben alinear sus planes con las políticas sectoriales definidas a nivel territorial, respetando sus condiciones únicas y específicas⁵, garantizando una planificación integrada y coherente que respete la autonomía departamental mientras se alinea con los objetivos nacionales más amplios.

⁴ Frederick Schauer, Positivismos Constitucionales, Autor: Frederick Schauer (EE.UU.), Año: 2016.

⁵ Sentencia C-189 del nueve (09) de mayo de 2019, expediente D-12322 de la Corte Constitucional, M.P. Alejandro Linares Cantillo: “(…) La configuración básica de la autonomía de las entidades territoriales está determinado por la misma Constitución la que, en su artículo 287 dispuso que “Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley. En tal virtud tendrán los siguientes derechos: 1. Gobernarse por autoridades propias. 2. Ejercer las competencias que les correspondan. 3. Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones. 4. Participar en las rentas nacionales”. Esta norma constitucional determina, en doble sentido, lo que constitucionalmente corresponde a la autonomía garantizada de las entidades territoriales: por una parte, dispone que se garantiza la “gestión de sus intereses”, es decir, los locales o propios de la colectividad correspondiente. (...)”.



1.2. ATRIBUCIONES DEL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

El numeral 1 del artículo 305 de la Constitución Política determinó que dentro de las atribuciones del Gobernador del Departamento del Atlántico se encuentra la siguiente: “(...) *Cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los decretos del Gobierno y las ordenanzas de las Asambleas Departamentales (...)*”.

En el mismo sentido, el numeral 2 del mencionado artículo Constitucional dispuso que al Mandatario Departamental le corresponde: “(...) *Dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes (...)*”.

Para ejecutar sus atribuciones, en virtud de la autorización previa general para contratar de que trata el inciso final del artículo 150 de la Constitución Política, el Estatuto Orgánico del Presupuesto Público Nacional, el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública⁶ y las normas orgánicas del presupuesto del orden departamental⁷, el Gobernador del Departamento tiene plena autorización y capacidad para celebrar contratos en nombre de dicha entidad territorial, salvo las excepciones taxativamente enunciadas por la norma.

Siguiendo el recorrido del párrafo anterior, el Decreto 111 de 1996 en su artículo 110 dispuso así: “(...) *Los órganos que son una sección en el Presupuesto General de la Nación, tendrán la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la cual hagan parte, y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección, lo que constituye la autonomía presupuestal a que se refieren la Constitución Política y la ley. Estas facultades estarán en cabeza del jefe de cada órgano quien podrá delegarlas en funcionarios del nivel directivo o quien haga sus veces, y serán ejercidas teniendo en cuenta las normas consagradas en el estatuto general de contratación de la administración pública y en las disposiciones legales vigentes. (...)*”.

Adicional, el artículo 11 numeral 3 literal b) de la Ley 80 de 1993, ha definido la capacidad para contratar de las entidades del orden territorial indicado que: “(...) *b) A nivel territorial, los gobernadores de los departamentos, los alcaldes municipales y de los distritos capitales y especiales, los contralores departamentales, distritales y municipales, y los representantes legales de las regiones, las provincias, las áreas metropolitanas, los territorios indígenas y las asociaciones de municipios, en los términos y condiciones de las normas legales que regulen la organización y el funcionamiento de dichas entidades. (...)*”.

Siendo consistente con las normas nacionales, la Ordenanza No. 000087 de 1996 que compone el Estatuto Orgánico del Presupuesto del Departamental, en su artículo 108 dispuso lo siguiente: “(...) *El Gobernador podrá celebrar contratos, negociar empréstitos y enajenar bienes muebles de propiedad del Departamento cuando la cuantía de los mismos sea hasta dos mil (2.000) salarios mínimos legales mensuales. Salvo las excepciones contenidas en esta ordenanza (...)*”.

Visto los antecedentes anteriores, según las voces del numeral 9 del artículo 300 de la Constitución Política y por el numeral 31 del artículo 19 de la Ley 2200 de 2022, excepcionalmente,

⁶ Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 y demás normas que lo adicionen y modifiquen.

⁷ Artículo 107 de la Ordenanza No. 000087 de 1996, “Por medio de la cual se adopta el Estatuto Orgánico del Presupuesto del Departamento del Atlántico y sus Entidades descentralizadas”



a la Asamblea Departamental del Atlántico le corresponde autorizar al Mandatario Departamental para contratar, es decir para disponer de la autonomía administrativa y presupuestal que le permite asumir compromisos con cargo al presupuesto rentas y apropiaciones de la vigencia en curso.

Así las cosas, y como quiera que el artículo 300 numeral 9° reza lo siguiente: “(...) Autorizar al Gobernador del Departamento para celebrar contratos, negociar empréstitos, enajenar bienes y ejercer, pro tempore, precisas funciones de las que corresponden a las Asambleas Departamentales (...)” y la Ley 2200 de 2022 en su artículo 19 numeral 31 que indicó con puntualidad que: “(...) Autorizar al Gobernador del Departamento para comprometer vigencias futuras, negociar empréstitos, enajenar bienes, activos, acciones y cuotas partes, así como ejercer, pro tempore, precisas funciones de las que corresponden a las Asambleas Departamentales (...)”.

Entonces, el ejecutivo departamental en aras de cumplir las funciones Constitucionales y Legalmente asignadas a los departamentos, el Gobernador requiere para efectos de realizar operaciones de crédito público y, con el producto de éstas, obtener recursos de capital para la financiación de programas y proyectos institucionales, autorización para un cupo de endeudamiento, en advenimiento y en honra de los preceptos constitucionales, legales y reglamentarios.

1.3. COMPETENCIA DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL PARA AUTORIZAR CUPO DE ENDEUDAMIENTO

Para el desarrollo de este acápite, es necesario conceptualizar que son las operaciones de crédito público, significado acuñado en el artículo 5 del Decreto 1575 del 05 de agosto de 2022⁸, que modificó el capítulo 1 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 3 del Decreto 1068 de 2015 que reza así:

“(...) ARTÍCULO 2.2.1.1.1. Operaciones de crédito público y asimiladas. Son operaciones de crédito público aquellas que tienen por objeto dotar a la entidad estatal de recursos, bienes o servicios con plazo para su pago, así como aquellas mediante las cuales la entidad estatal actúa como deudor solidario o cuando otorgue garantías sobre obligaciones dinerarias con plazo para su pago. Dentro de estas operaciones están comprendidas, entre otras, la contratación de empréstitos, la emisión, suscripción y colocación de títulos de deuda pública, el financiamiento con proveedores y el otorgamiento de garantías para obligaciones de pago dinerarias con plazo para su pago. Son operaciones asimiladas a las operaciones de crédito público, aquellas en virtud de las cuales la entidad estatal contrae obligaciones dinerarias con plazo para el pago sin que se dote de recursos, bienes o servicios. Dentro de estas operaciones se encuentran los contratos de leasing financiero, el factoring con recurso, los créditos documentarías cuando el banco emisor de la carta de crédito otorgue un plazo para cubrir el valor de su utilización y la novación o modificación de obligaciones, cuando la nueva obligación implique el otorgamiento de un plazo para el pago. Las operaciones asimiladas que tengan un plazo para el pago igual o menor a un (1) año están autorizadas por vía general y no requerirán los conceptos mencionados en el parágrafo 2 del artículo 41 de la Ley 80 de 1993. Para efectos de lo dispuesto en el presente Título, las operaciones de crédito público y las asimiladas pueden ser internas o externas. Son operaciones de crédito público o asimiladas internas las que al momento de su celebración se realicen entre

⁸ Por el cual se modifica el Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015 - "Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público" en lo relacionado con operaciones de crédito público, asimiladas, de manejo de la deuda y conexas.



residentes del territorio colombiano, de acuerdo con lo definido en el artículo 2.17.1.2. del presente Decreto, y estén denominadas en moneda legal colombiana, de conformidad con las disposiciones cambiarias. Son operaciones de crédito público y asimiladas externas todas las demás. (...)”.

Las operaciones de crédito público son los actos o contratos que tienen como objetivo proporcionar a una entidad pública recursos, bienes o servicios con un plazo establecido para su pago. Estas operaciones también pueden incluir situaciones en las cuales la entidad actúa como deudor solidario o garante de obligaciones de pago⁹.

Son concebidas como una herramienta clave para la gestión financiera, permiten al sector público financiar actividades prioritarias desde el punto de vista técnico, económico y social, y que tengan un impacto significativo en las metas de desarrollo sectorial y regional. El endeudamiento público, por tanto, debe ser manejado con responsabilidad para asegurar que los recursos obtenidos se destinen a proyectos que contribuyan al desarrollo y bienestar de la sociedad.

De lo expuesto, entiéndase que, a nivel departamental, la competencia para la autorización de estas operaciones de crédito público, en específico, cupo de endeudamiento, está en cabeza de la Honorable Asamblea Departamental del Atlántico, toda vez que, encuentra su fundamento constitucional en lo establecido por el numeral 9 del artículo 300 de la Constitución Política¹⁰, el cual dispone lo siguiente en relación con las funciones de las Asambleas Departamentales:

“(...) Corresponde a las Asambleas Departamentales, por medio de ordenanzas:

9. Autorizar al Gobernador del Departamento para celebrar contratos, negociar empréstitos, enajenar bienes y ejercer, pro tempore, precisas funciones de las que corresponden a las Asambleas Departamental.

12. Cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y la Ley (...)”.

Además, ésta encuentra su fundamento legal en lo dispuesto por el numeral 31 del artículo 19 de la Ley 2200 de 2022¹¹, el cual dispone lo siguiente:

“(...) Funciones. Son funciones de las asambleas departamentales:

31. Autorizar al Gobernador del Departamento para comprometer vigencias futuras, negociar empréstitos, enajenar bienes, activos, acciones y cuotas partes, así como ejercer, pro tempore, precisas funciones de las que corresponden a las Asambleas Departamentales (...)”.

Por su parte, la norma especial que reguló todo lo relacionado con operaciones de crédito público, asimiladas, de manejo de la deuda y conexas, corresponde al Decreto 1575 de 2022 en su artículo 2.2.1.2.1.1. indicó que las operaciones de crédito públicos son: *“(...) las que tienen por objeto proveer a la entidad estatal contratante de recursos en moneda nacional o extranjera con plazo para su pago (...)*”.

⁹ Corte Constitucional, sentencia C 670 de 2014, MP Maria Victoria Calle Correa.

¹⁰ Modificado por el Acto Legislativo No. 1 de 1996.

¹¹ Ley 2200 del ocho (08) de febrero de 2022 “POR LA CUAL SE DICTAN NORMAS TENDIENTES A MODERNIZAR LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DE LOS DEPARTAMENTOS”.

Realizado el estudio anterior, es obligatorio tener en consideración que el régimen político y administrativo que rige a los departamentos prevé que, para el otorgamiento de la autorización del cupo de endeudamiento, se deben cumplir unos requisitos, incorporados por medio del artículo 140 de la Ordenanza No. 000570 de 2022, por medio del cual se adoptó el Reglamento interno de la Corporación, que dispuso:

“(…) Artículo 140.- Documentos que se deben radicar. Para otorgar autorización al Gobernador, el ejecutivo deberá radicar ante la Asamblea departamental los siguientes documentos y esta deberá verificar el cumplimiento de los requisitos:

(…)

- Cuadro explicativo de la capacidad de pago del departamento.*
- Cálculo de los indicadores establecidos Ley 358/96 y 819/2003.*
- Anexo de la evaluación de la calificadora de riesgos a que hace referencia el artículo 16 de la Ley 819 de 2003.*
- Autorización del CODFIS.*
- Marco fiscal de mediano plazo (MFMP) actualizado incluyendo los recursos que se van a contratar.*
- Proyección del pago de servicio de la deuda incluyendo el crédito a contratar.*
- Los demás requisitos que la Ley 358 de 1996 y Ley 819 de 2003 determinen (…).”*

2. REQUISITOS DE LA SOLICITUD DEL CUPO DE ENDEUDAMIENTO

En cumplimiento de lo previsto en la Ley y el Reglamento de la Honorable Asamblea del Departamento del Atlántico, a continuación, se demuestra el cumplimiento de los requisitos necesario para la aprobación de la solicitud de cupo de endeudamiento:

2.1. PLAN O PROGRAMA DE INVERSIONES A FINANCIARSE CON CARGO AL CUPO DE ENDEUDAMIENTO SOLICITADO

La Administración Central manifiesta la pertinencia de las obras contempladas en los planes, programas y proyectos departamentales que se van a financiar con cargo a los recursos obtenidos producto de la celebración de operaciones de crédito público, las cuales se encuentran incluidas en el proyecto del Plan de Desarrollo Departamental, como se detalla a continuación:

- A. PLAN DE INFRAESTRUCTURA VIAL;**
- B. PLAN DE VIVIENDA, TITULACIÓN Y MEJORAMIENTO;**
- C. PLAN DE ESTABLIZACIÓN Y PROTECCIÓN COSTERA;**
- D. PLAN DE INFRAESTRUCTURA - DOTACIÓN CASAS Y CENTROS CULTURALES;**
- E. PLAN DE INFRAESTRUCTURA - DOTACIÓN DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS.**



2.1.1. PLAN DE INFRAESTRUCTURA VIAL

2.1.1.1. OBJETIVO GENERAL DEL PROYECTO

Mejorar la conectividad, movilidad y seguridad vial, en la malla vial que conecta a los municipios del Departamento del Atlántico.

2.1.1.2. ALCANCE

Realizar el mejoramiento y/o construcción de 135,6 km de vías secundarias en el Departamento del Atlántico.

Las vías objeto de intervención son las siguientes:

- Sabanalarga – Usiacurí, Longitud aproximada: 13,5 km
- Molinero – Hibacharo, Longitud aproximada: 12 km
- Malambo – Caracolí – Cordialidad (Terpel), Longitud aproximada: 14,1 km; contempla mejoramiento y construcción de segunda calzada.
- Sexta Entrada – Prolongación de Murillo (Gran Abasto), Longitud aproximada: 3,6 km; contempla mejoramiento y construcción de segunda calzada.
- Sabanalarga - Cascajal – Leña – Candelaria, Longitud aproximada: 24.6 km
- Vuelta de Leña – Oriental (Puerto Giraldo), Longitud aproximada: 5,9 km
- Repelón – Las Tablas, Longitud aproximada: 12 km
- Acceso al Corral de San Luis (El Chorro) desde la vía Bajo La Habana, Longitud aproximada: 3,1 km
- Manatí – Sabanalarga, incluye Variante de Sabanalarga hasta empalmar doble calzada entrada a Sabanalarga, Longitud aproximada: 22 km
- Polonuevo – Sabanagrande, Longitud aproximada: 9,7 km
- Intersección de Sabanilla – Curva de los Manatíes - Salgar, Longitud aproximada: 8 km
- Barranquilla - Juan Mina – Puente de la Prosperidad, Longitud aproximada: 7,1; contempla mejoramiento y construcción de segunda calzada.

2.1.1.3. POBLACIÓN OBJETIVO

Los municipios directamente beneficiados por el proyecto son: Barranquilla, Sabanalarga, Usiacurí, Malambo, Galapa, Soledad, Candelaria, Repelón, Luruaco, Tubará, Manatí, Polonuevo, Sabanagrande, Piojo y Puerto Colombia, que, de acuerdo con la información estadística del DANE,



albergan una población aproximada de 2.333.550 personas distribuidas dentro de estos municipios ubicados en el Departamento del Atlántico

2.1.1.4. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El departamento de Atlántico posee una red secundaria de infraestructura vial de aproximadamente 600 km que se puede describir como de tipo radial que permite la interconexión entre las cabeceras municipales y su red terciaria.

De acuerdo con lo anterior, el proceso de crecimiento poblacional y físico del departamento y sus municipios ha generado un aumento de las actividades comerciales y/o industriales, aumento en el parque automotor, lo que ha traído como consecuencia un deterioro a la malla vial departamental, debido a las condiciones geométricas y estructurales de las mismas, de las cuales muchas ya han superado su periodo de vida útil y no han sido suficientes para garantizar su funcionamiento en óptimas condiciones, las labores de mantenimiento que se realizan.

Antes de este panorama, la Secretaría de Infraestructura adelantó un diagnóstico preliminar en la red secundaria departamental que ha puesto en evidencia la necesidad de actualizar las principales vías del departamento, de acuerdo con las características de demanda de volúmenes y cargas que circulan por esos corredores actualmente y teniendo en cuenta las proyecciones de crecimiento de los mismos.

El presente proyecto tiene como objetivo realizar el ajuste de tipo geométrico y estructural de la red vial secundaria, adaptados a la demanda actual, para dotar al departamento de unas vías modernas y con las capacidades de operación y seguridad requeridas por la normatividad vigente, con el fin de garantizar la conectividad, la movilidad y la seguridad de los usuarios, así como promover el desarrollo y el crecimiento de los sectores económicos, tales como, turismo, industrial, comercial y agropecuario.

2.1.2. PLAN DE VIVIENDA, TITULACIÓN Y MEJORAMIENTO

2.1.2.1. PROYECTO DE MEJORAMIENTO DE VIVIENDAS

2.1.2.1.1. OBJETIVO GENERAL DEL PROYECTO

Mejorar las condiciones habitacionales de los hogares en zonas urbanas y rurales del Departamento del Atlántico.

2.1.2.1.2. ALCANCE

Realizar el mejoramiento de 10.000 viviendas en el Departamento del Atlántico.



2.1.2.1.3. POBLACIÓN OBJETIVO

10.000 hogares con un promedio de 3,7 personas por hogar para un total 37.000 personas en el Departamento.

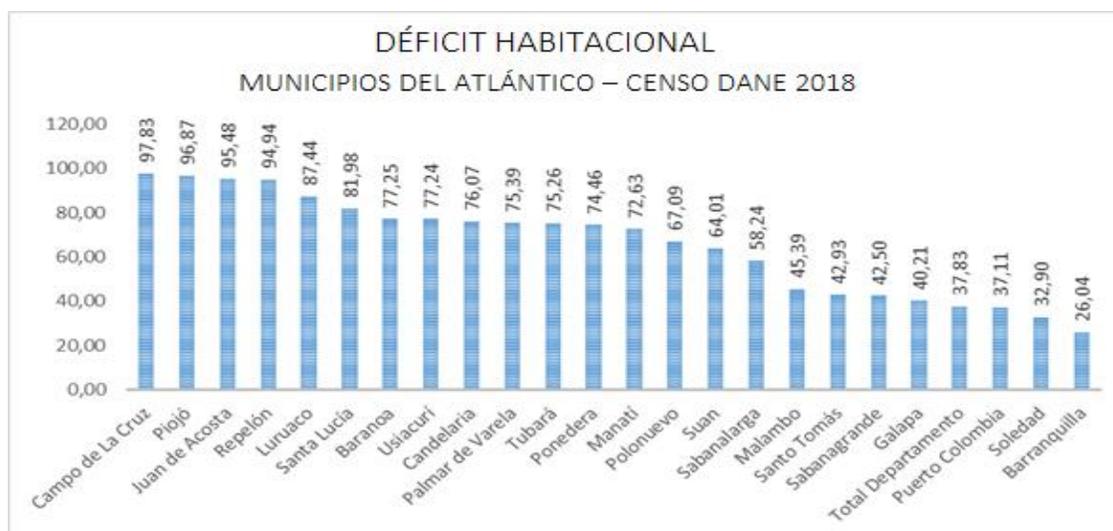
2.1.2.1.4. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

En la actualidad el Departamento ni los municipios cuentan con estudios técnicos para identificar el estado actual de las viviendas en déficit cualitativo y por consiguiente tampoco se tienen propuestas de intervención para el mejoramiento de estas. A las condiciones de las viviendas, se suma la falta de recursos económicos y de personal capacitado de las administraciones municipales que les permitan realizar unos diagnósticos apropiados y las consecuentes intervenciones. Lo anterior conlleva al desaprovechamiento en la participación de convocatorias realizadas por los entes nacionales y a un grado mayor de incertidumbre en la asignación de recursos por parte de los municipios al no saber las condiciones locativas por subsanar de las viviendas.

Según el más reciente informe del DANE del año 2018, el Departamento del Atlántico presenta un déficit habitacional en promedio del 37,8%, el cual se encuentra por encima del promedio nacional que está en un 36,6%.

A primera vista no se evidencia una diferencia significativa respecto al promedio nacional, sin embargo, cuando se observan las estadísticas por municipios, se evidencia que de los veintitrés (23) municipios del Departamento, veinte (20) se encuentran por encima del promedio departamental, y dieciséis (16) tienen un déficit habitacional superior al 50%. Solo tres (3) se hallan por debajo del promedio departamental y corresponden a Barranquilla, Soledad y Puerto Colombia.

Grafica No. 1 – Porcentaje de déficit habitacional en los municipios del Departamento del Atlántico



Fuente: Grafica propia con base en información DANE Déficit Habitacional 2018, <https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/demografia-y-poblacion/deficit-habitacional>.

El déficit habitacional está compuesto por dos indicadores: el déficit cuantitativo y el déficit cualitativo.

El **déficit cuantitativo** busca identificar los hogares que habitan en viviendas con deficiencias estructurales y que, por lo tanto, no cumplen con los estándares para garantizar su habitabilidad, este indicador tiene componentes que se refieren a la estructura de la vivienda (el tipo y el material de las paredes), a las condiciones de cohabitación, y a la presencia de hacinamiento no mitigable. (Fuente: DANE).

En contraste con el déficit cuantitativo, **el déficit cualitativo** identifica a los hogares que habitan en viviendas con deficiencias no estructurales y para las cuales es posible hacer ajustes o intervenciones que solucionan esos problemas. Los componentes de este déficit son el hacinamiento mitigable, el material de los pisos de la vivienda, el lugar en el que se preparan los alimentos, y acceso a servicios públicos (acueducto, acceso a fuentes de agua para preparar alimentos, alcantarillado, energía eléctrica y recolección de basuras). (Fuente: DANE).

En la siguiente tabla, se muestra la proporción de viviendas en déficit cualitativo versus las viviendas en déficit cuantitativo en el Departamento del Atlántico:

Grafica No. 2 – Porcentaje de déficit cuantitativo y cualitativo en los municipios del Departamento del Atlántico



Fuente: Grafica propia con base en información DANE Déficit Habitacional 2018, <https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/demografia-y-poblacion/deficit-habitacional>.

Tras el análisis de los resultados obtenidos, se concluye que existe un alto número de hogares con deficientes condiciones habitacionales en el Departamento, siendo el componente principal el déficit cualitativo.

Los hogares en déficit cualitativo presentan carencias en múltiples factores, siendo los más prevalentes:

1. Carencia o deficiencia de saneamiento básico, incluyendo aparatos e instalaciones hidráulicas y sanitarias de la vivienda, así como la solución de manejo de excretas y/o aguas residuales domésticas.
2. Pisos en tierra, arena o materiales inapropiados.
3. Carencia o deficiencia de un lugar adecuado para la preparación de alimentos (cocina).
4. Hacinamiento Mitigable, correspondiente a hogares con más de dos y hasta cuatro personas por cuarto para dormir.

Estas deficiencias son producto entre otros de:

1. Construcciones con bajas especificaciones técnicas.
3. Uso de materiales de construcción de baja calidad.
4. Desconocimiento de los estándares mínimos de construcción.
5. Bajos ingresos económicos de un alto número de familias.
6. Limitado o nulo acceso a créditos para financiar remodelaciones.
7. Falta de mantenimiento de las viviendas.

Esta problemática afecta negativamente las condiciones de vida de la población produciendo entre otros: altos índices de pobreza (aumento de necesidades básicas insatisfechas), hábitos de vida no saludables, falta de higiene en los espacios de preparación de alimentos, baños y zonas de labores, proliferación de enfermedades, incremento de costos en salud por la aparición de enfermedades, crecimiento de índices de conflictividad y violencia que afectan la sana convivencia en las familias y en la comunidad.

2.1.2.2. PROYECTO DE SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA

2.1.2.2.1. OBJETIVO GENERAL DEL PROYECTO

Otorgar un subsidio complementario como un aporte para aquellas familias que cumplan con las condiciones definidas en el Decreto 1077 de 2015 para acceder al Programa Mi casa Ya, para que las familias Atlanticenses puedan adquirir vivienda nueva.



2.1.2.2.2. ALCANCE

Otorgar 5.000 subsidios familiares de vivienda en el Departamento del Atlántico para la compra de Vivienda de Interés Prioritario y Vivienda de Interés Social.

2.1.2.2.3. POBLACIÓN OBJETIVO

5.000 hogares con un promedio de 3,7 personas por hogar para un total 18.500 personas en el Departamento.

2.1.2.2.4. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

Los hogares beneficiarios del subsidio complementario otorgado por el Departamento serán aquellos que se encuentren clasificados entre los grupos A1 y C8 del SISBÉN IV, para la compra de viviendas de hasta noventa (90) SMLMV y que cumplan los requisitos definidos para el acceso al Programa “Mi Casa Ya”, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1077 de 2015, Decreto 490 de 2023 y las normas nacionales que lo modifiquen y/o complementen.

El número de subsidios departamentales complementarios disponibles para el Programa “Mi Casa Ya”, a ser aplicados en los municipios del Atlántico, será de 5.000 por un monto de trece (13) SMMLV dirigidos a hogares con ingresos de hasta cuatro (4) SMMLV.

Las viviendas que podrán financiarse a través del subsidio complementario deberán corresponder a viviendas de interés prioritario (90 SLMLMV) y hasta viviendas de interés social (150 SMMLV) o cuyo valor no supere el monto establecido para este tipo de vivienda al momento de la asignación del subsidio, de conformidad con lo definido por las normas de nivel nacional.

Para la asignación del subsidio complementario departamental, no se requerirá de la verificación de condiciones o expedición de certificaciones ni garantías adicionales, en relación con las calidades de la vivienda, diferentes a las que defina el Gobierno Nacional para el otorgamiento del subsidio del Programa “Mi Casa Ya”

Los recursos que correspondan al subsidio complementario departamental serán transferidos a título gratuito a los respectivos patrimonios autónomos y se entenderán ejecutados presupuestalmente con su incorporación.

Los rendimientos financieros que generen los aportes transferidos a los mencionados patrimonios autónomos podrán destinarse al otorgamiento de aportes a nuevos hogares, en el marco del Programa de Vivienda respectivo, así como a los costos y gastos en que se incurra para el manejo y control de los recursos, los gastos de operación y cualquier otro gasto que se requiera para el desarrollo e implementación de la asignación de los subsidios.

Los recursos disponibles para el otorgamiento del subsidio complementario deberán asignarse a través de actos administrativos suscritos por el Gobernador del Atlántico, donde conste la acreditación del cumplimiento de los requisitos legales para acceder al beneficio respectivo y el valor exacto de su asignación, que podrá expresarse en moneda legal o salarios mínimos.



Para la asignación del respectivo subsidio complementario, se hace necesario la contratación de manera directa o a través de FONVIVIENDA o los negocios por esta entidad constituidos, de un sistema de información que soporte la operación del subsidio, la Secretaría de Infraestructura a través de la Subsecretaría de Vivienda, solicitará de manera mensual a la entidad que corresponda, los reportes que permitan sustentar la asignación de los recursos respectivos.

Los establecimientos de crédito no estarán obligados a solicitar la asignación de subsidios departamentales complementarios cuando, para la fecha de expedición del presente decreto, los hogares cuenten con cartas de aprobación del crédito hipotecario o de la operación de leasing habitacional y cuando cuenten con un subsidio asignado o respecto del cual se haya solicitado la asignación, en el marco “Mi Casa Ya”.

2.1.2.3. PROYECTO DE TITULACIÓN DE PREDIOS

2.1.2.3.1. OBJETIVO GENERAL DEL PROYECTO

Implementar un proceso de titulación masiva para apoyar a los municipios en la legalización y saneamiento de los bienes inmuebles fiscales en su jurisdicción.

2.1.2.3.2. ALCANCE

Realizar un proyecto de titulación masiva y saneamiento de 20.000 bienes inmuebles fiscales urbanos en municipios del Departamento del Atlántico.

2.1.2.3.3. POBLACIÓN OBJETIVO

20.000 hogares con un promedio de 3,7 personas por hogar para un total 74.000 personas en el Departamento.

2.1.2.3.4. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

La invasión a la propiedad es un fenómeno que ha propiciado la conformación de asentamientos humanos de forma irregular, lo que ha generado a lo largo de los últimos años, una problemática que ha obligado al Estado a intervenir para corregir los efectos de un proceso de urbanización sin planificación. El impacto producido en los municipios del Departamento es alto, generando el robustecimiento de la informalidad de la propiedad, al mismo tiempo que se ha generado un crecimiento desorganizado del territorio.

En los municipios del Departamento del Atlántico se han presentado procesos de invasión de predios urbanos, caracterizados por la consolidación de grandes barrios subnormales, como consecuencia del aumento del déficit cuantitativo de vivienda, la migración de las poblaciones rurales hacia las cabeceras municipales en busca del mejoramiento de sus condiciones económicas y en otros casos como resultado de la violencia por grupos armados que lleva a la población a desplazarse a otros territorios.

Estas situaciones, llevan a la población a ubicarse en terrenos de propiedad de terceros, llámese particulares o de las entidades territoriales, o incluso en zonas no aptas para el desarrollo de



urbanizaciones, sin contar con autorizaciones de las entidades competentes, ni con las redes de servicios públicos, infraestructura vial y espacio público, dando paso a un acelerado crecimiento urbano, que se puede calificar como desordenado, fomentando la creación de barrios de invasión.

La carencia de recursos económicos por parte de los entes territoriales para gestionar programas en materia de vivienda que favorezcan a la población más vulnerable, genera un procesos de ocupación de predios por parte de los habitantes de los municipios para solucionar por sus propios medios la necesidad de vivienda que el estado no puede satisfacer, lo cual deriva en otra problemática para las administraciones municipales, toda vez que no cuentan con los recursos económicos ni el personal idóneo dentro de sus plantas de personal, para llevar a cabo procesos masivos de saneamiento predial y titulación a favor de sus habitantes.

De acuerdo con la última Encuesta Nacional de Vida realizada por el DANE en el año 2021, en el Departamento del Atlántico existen 34.000 hogares en situación de posesión sin título de propiedad (ocupación de hecho), de los cuales 27.000 hogares se encuentran en las cabeceras municipales y 7.000 hogares en los centros poblados y rurales dispersos.

Con el objetivo de apoyar a los municipios del Departamento del Atlántico a reducir estos índices, la Administración Departamental tiene la meta de realizar el proceso de saneamiento y titulación de 20.000 predios en el Departamento.

Beneficios para el ocupante:

- ✓ Cambia su calidad de ocupantes a propietarios de activos, situación que les permite incorporar su inmueble al mercado inmobiliario.
- ✓ Facilidades para el acceso a créditos.
- ✓ Seguridad jurídica respecto al predio que ocupa.
- ✓ Mejora su calidad de vida.
- ✓ Acceder a un subsidio de mejoramiento saludable para su vivienda.

Beneficios para el Departamento:

- ✓ Sanear la propiedad fiscal.
- ✓ Fortalece los ingresos por concepto de impuesto predial y Valorización de los municipios del Departamento.
- ✓ Incorporación de nuevos predios al sistema catastral y por ende su actualización.



2.1.3. PLAN DE ESTABILIZACIÓN Y PROTECCIÓN COSTERA

La erosión costera se define como el retroceso de la costa o la erosión de las playas y es el resultado de la interacción entre los materiales que conforman la línea de costa y los agentes erosivos naturales y antropogénicos. Los episodios importantes de erosión costera a menudo se asocian con eventos climáticos extremos (tormentas costeras, marejadas e inundaciones) pero también por tsunamis, que conllevan olas y corrientes de mayor intensidad que pueden erosionar accidentes geográficos que normalmente están fuera de su alcance.

El Departamento del Atlántico en el componente de “Gestión del riesgo” especifica que el tema de riesgos y amenazas tanto de origen natural como antrópico debe incluirse en el proceso de planificación del territorio y de sus recursos naturales como un proceso efectivo de gestión, considerando las implicaciones negativas que puede tener en las personas, los bienes, la infraestructura y el medio físico y natural, siendo la erosión costera un escenario latente cuyo factor detonante son las lluvias y las anomalías hidro- climáticas ocasionando daños como lo son comunidades damnificadas, construcciones deterioradas, pérdida de medios de vida, desplazamiento, fragmentación comunitaria etc.

Que esta amenaza latente que se presenta en el Departamento del Atlántico, demandan un fortalecimiento institucional en los procesos que comprenden la gestión del riesgo siendo así como el Departamento Nacional de Planeación entre otras acciones recomendó “Mejorar los estándares en el diseño, ejecución y el control de proyectos de inversión incorporando análisis y evaluaciones de riesgo y escenarios de cambio climático.”, y como uno de los “Objetivo” “Fortalecer la gestión del riesgo ante eventos de origen natural o antrópico en el Departamento del Atlántico.”

La actual administración aspira lograr un posicionamiento como territorio competitivo, destino de inversión nacional y extranjera, con el fin de atraer más empresas generadoras de empleo formal y de calidad, que a la vez generen mayores flujos de inversión internacional que le permitan el crecimiento y desarrollo económico. Para lo cual, es necesario la implementación y ejecución de proyectos de carácter institucional y la realización y organización de los Planes de Ordenamiento Territorial para la organización y planificación del territorio.

En los últimos años la problemática de la erosión costera que afecta las playas a despertado el interés de la comunidad en los ámbitos científicos, sociales y económicos.

Para analizar la problemática es necesario estudiar las causas caracterizadas por los procesos naturales que se encuentran interviniendo en las zonas costeras, las cuales se ven aceleradas por acciones antrópicas que podrían conllevar a la pérdida de territorio y como consecuencia las diferentes actividades económicas que dependen de la existencia de la franja litoral (Martinez,1993).

El litoral caribe colombiano no es ajeno a estos procesos erosivos en los aproximadamente 900 km lineales de playas, constituidas principalmente por sedimentos de origen terrígeno, traídos por las corrientes fluviales o como resultado de la erosión de los acantilados. El 28% de ellas sufre

Página 16 de 30



actualmente procesos de erosión con consecuencias no deseables sobre los centros poblados y la actividad económica (Posada, P., Blanca Oliva y Henao P., William, 2008).

A partir de imágenes satelitales de los últimos 10 años, en el corregimiento de Santa Verónica, la playa ha tenido un retroceso de la línea de costa entre 30 y 40 metros, desapareciendo una franja tierra considerable de uso turístico.

De acuerdo con los resultados obtenidos por el INEMAR en el estudio “Diagnóstico de la erosión en la zona costera del Caribe colombiano, 2008.”, el Departamento del Atlántico presenta zonas urbanas reportadas como críticas entre estas destaca el sector de Santa Verónica, el cual presenta una costa elevada donde el embate de las olas ha socavado la base del talud produciendo movimientos de masas, afectando viviendas y obras de infraestructura. Se han implementado soluciones como espolones y revestimiento parciales de los taludes que sin embargo no han arrojado resultados positivos.



Fuente: Elaboración propia, Dirección General Marítima – CP03, playas Santa Verónica y Salinas del Rey, líneas de costa 2013 a 2023.

A partir de la información analizada se evidencio una tendencia erosiva a lo largo de toda la playa, con valores de retroceso de - 40 m hasta los -49 m en su punto más crítico (Villas de Santa Verónica). Sin embargo, las playas con vocación turística del sector de Santa Verónica presentan esta condición erosiva con valores menores pero significativos teniendo en cuenta la perdida de línea de costa, con valores que oscilan de -1 m a los - 30 m. En contraste con el resto del sector, la punta de playa ubicada al sur en Salinas del Rey se observa una tendencia más estable sin

pérdida de sedimento, por el contrario, sus valores son positivos y se encuentran en el rango de 1 m hasta 9 m.

A partir de la información analizada y conociendo los datos de erosión y sedimentación en el sector de playas de Santa Verónica y Salinas del Rey, se obtuvo una proyección del posible comportamiento del borde costero en el sector a 10 y 20 años respectivamente. En ambos casos se evidencia un retroceso de la línea de costa del área de estudio de hasta 100 m a partir de la línea de costa del año 2023.



Fuente: Proyección línea de costa a 10 y 20 años.

Actualmente el Departamento del Atlántico presenta retrocesos de sus líneas de costa por procesos erosivos, lo cual pone en riesgo las infraestructuras actuales como el paisaje generando afectaciones directas al sector turismo de los municipios.

Se observa entonces un proceso erosivo complejo sobre la línea de costa tanto para el sector de Santa Verónica como en Salinas Del Rey y en concordancia con las variables NMS, SCE y LRR, el análisis del comportamiento de la línea de costa a 10 y 20 años refleja la pérdida completa de la playa entre estos sectores. Es por esto por lo que se hace necesario adelantar proyectos de estudio especializados.

Este fenómeno o peligro se convierte en riesgo como quiera que se produce sobre un territorio vulnerable. La vulnerabilidad se define como la susceptibilidad de una población, sistema o lugar de sufrir daños debidos a la exposición a un peligro. La vulnerabilidad está directamente relacionada con la capacidad para responder y recuperarse ante desastres y peligros.

Que la zona de Santa Verónica en el Municipio de Juan de Acosta es más vulnerable si no se cuenta con recursos para impedir que los peligros que la amenazan causen más daños, o si es más difícil recuperarse de ellos. Una costa sufre más daños si tiene más intereses expuestos, si sufre peligros más intensos, si está peor protegida o si tiene más dificultades para recuperarse tras los daños.

2.1.4 PLAN DE INFRAESTRUCTURA - DOTACIÓN CASAS Y CENTROS CULTURALES

2.1.4.1. CENTROS CULTURALES

Se plantea la construcción de dos (02) centros culturales en el Departamento del Atlántico. Estos centros estarán ubicados en Puerto Colombia y Baranoa.

2.1.4.1.1. PUERTO COLOMBIA

El centro cultural de Puerto Colombia está proyectado para desarrollarse en el predio donde actualmente funciona la casa de la convivencia, es un espacio pensado para el desarrollo del sector cultural del municipio y para el disfrute y esparcimiento de los porteños. La ubicación geográfica de este proyecto, permitirá que este quede integrado a los procesos de desarrollo económico que hoy se adelantan en el municipio, pero además fortalecerá la oferta cultural del mismo, al ofrecer espacios de integración para locales y visitantes.

Población directa beneficiada: 55.000

Población indirecta beneficiada: 500.000

2.1.4.1.2. BARANOA

El centro cultural de Baranoa, ofrecerá escenarios para la formación de los artistas del municipio que participan en las distintas actividades culturales propias del mismo, tales como la Loa, carnaval del recuerdo, fiestas patronales de San Ana, entre otros. Así mismo, permitirá mayor promoción de las actividades culturales, prestar unos mejor servicios a los foráneos e impulsaría actividades de tipo turístico en el municipio

Población directa beneficiada: 57.148

Población indirecta beneficiada: 300.000

2.1.4.2. ADECUACIÓN Y DOTACIÓN CASAS DE CULTURA

Se plantea una primera fase (2024) de adecuación y dotación de casas de cultura, en las que se han priorizado los siguientes municipios: Ponedera, Manatí, Repelón, Luruaco, Campo de la Cruz y Casa Laskar en Puerto Colombia. Este plan de adecuación y mantenimiento comprende lo siguiente:

- Reparación y mantenimiento de las fachadas;





- Reparación de techos y cubiertas;
- Reparación de redes eléctricas;
- Reparación y adecuación de baños;
- Pintura;
- Limpieza;
- Fortalecer la seguridad en las instalaciones;
- Dotación (instrumentos, muebles, etc).

Población directa beneficiada: 200.000

IMPACTO SOCIOECONÓMICO

Mantener nuestra infraestructura cultural, para el desarrollo de las actividades formación que permiten preservar nuestras tradiciones, garantizarle a los niños, niñas, adolescentes y jóvenes; sus derechos de recreación y sana diversión e incentivarles la creatividad para formar ciudadanos para el mundo en ambientes de sana convivencia.

2.1.4.3. CONSTRUCCIÓN CASAS DE CULTURA

Se plantea la construcción de dos (02) casas de cultura en los municipios de Tubará y Malambo.

2.1.4.3.1. TUBARÁ

Tubará ya cuenta con un predio que fue adquirido en la administración anterior del Gobernador Verano en el marco de la construcción de la plaza del municipio.

Población directa beneficiada: 13.000

IMPACTO SOCIOECONÓMICO

La construcción de este espacio cultural, fortalecerá los procesos de formación para la conservación de las tradiciones e incentivar el desarrollo artístico de los niños, jóvenes y habitantes del municipio, así como la transferencia de los saberes y tradiciones de los adultos mayores a las nuevas generaciones.

2.1.4.3.2. MALAMBO

El proyecto de la casa de cultura de Malambo, inició en la administración anterior del Gobernador Verano, y se proyectó con un consto aproximado para el año 2019 de \$3.500 millones.

Población directa beneficiada: 130.000

IMPACTO SOCIOECONÓMICO

La construcción de este proyecto en el municipio de Malambo, le brindará a sus habitantes un espacio digno donde desarrollar sus actividades culturales, fortalecerá los procesos de formación

que se adelantan y fortalecerá el sector cultural del municipio ofreciendo una mayor oferta de actividades para niños y jóvenes.

2.1.5. PLAN DE INFRAESTRUCTURA - DOTACIÓN DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS

INFORME DE NECESIDADES EN INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA Y DOTACION DE E.E. DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADO DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.

La Educación es un derecho fundamental de los niños, establecido en el artículo 44 de la Constitución Política de Colombia. El artículo 67 de esta norma, describe la educación como:

“(…) Un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura. La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.

El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica. La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos.

Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley (…).”

Es por esto que se ha trazado como meta garantizar una educación en condiciones dignas en un 100% a la matrícula oficial y aumentar su cobertura neta, para lo cual se requiere la inversión en infraestructura de nuestras instituciones, con el objeto de disminuir la tasa de deserción y de ampliar la oferta en zonas rurales y urbanas del Departamento, brindándoles a nuestros niños en edad escolar todas las herramientas necesarias para su continuidad en el sistema educativo formal, tales como: medios tecnológicos, el mejoramiento de la infraestructura educativa, la provisión de transporte escolar y la alimentación.

Los proyectos de infraestructura educativa a ejecutar dentro del presente cuatrienio son de gran envergadura en los que se pretende recuperar el tejido social y brindar una educación de calidad en condiciones dignas.



El Departamento del Atlántico se fundamenta en el Plan de Desarrollo 2022-2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida”, el cual establece dentro de sus estrategias: “Nuevo Plan de Espacios Educativos como centros de la vida comunitaria y la paz, para promover la equidad territorial y superar brechas históricas en el acceso a la educación desde el preescolar hasta la educación superior, Orientara los recursos y esfuerzos desde distintos actores para la reducción de rezagos de la infraestructura física y tecnológica en la educación preescolar, básica, media y superior, especialmente en zonas rurales y con un enfoque territorial. De igual forma, se promoverán nuevos modelos constructivos, amigables con el medio ambiente.

En ese orden de ideas el Departamento del Atlántico reconoce que la creación de espacios, ambientes propicios de calidad, aporta al mejoramiento de las competencias y el bienestar de los estudiantes, docentes, directivos docentes y administrativos lo cual permitirá construir una sociedad en paz con equidad e igualdad.

Es necesario advertir que ante la llegada del virus covid 19 a nuestro país, se evidenciaron varios problemas, entre ellos la falta de agua potable en las instituciones Educativas del Departamento del Atlántico, por lo anterior, resulta fundamental abordar las mejoras requeridas en materia de infraestructura sanitaria a fin de que se garanticen condiciones de higiene ambiental y salubridad en las instalaciones, salvaguardando así la salud de estudiantes y funcionarios; realizar la adecuación de las acometidas domiciliarias al sistema de acueducto; la adecuación de redes hidráulicas internas; la instalación de los elementos necesarios para garantizar las condiciones de continuidad del suministro de agua potable y la conexión de aguas residuales a la red de alcantarillado o a la solución de saneamiento definida para tales fines.

De igual forma, en materia de infraestructura física, las obras de adecuación y mejoramiento permitirán atender los requerimientos relacionados con obra civil, pisos y mampostería, estructura metálica y de cubierta, carpintería de madera, carpintería metálica, aires acondicionados y ventilación mecánica, pinturas y acabados, instalaciones eléctricas, así como los demás requeridos para garantizar las condiciones de capacidad y seguridad para albergar la comunidad estudiantil.

Todo lo anterior se soporta en el **CONTRATO INTERADMINISTRATIVO PARA LA REALIZACIÓN DE UN DIAGNOSTICO DETALLADO DEL ESTADO ACTUAL DE LAS INFRAESTRUCTURAS FISICAS DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS UBICADAS EN LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO**, con el fin de determinar intervenciones a realizar su priorización y respectivos presupuestos estudios diagnósticos de Infraestructura Educativa adelantados por la Empresa de Desarrollo Urbano de Barranquilla y la Región Caribe S.A EDUBAR, cuyas necesidades se agotaran de acuerdo con la disponibilidad de recursos y se atenderán de conformidad con la priorización que realice la Secretaría de Educación Departamental:



TABLA No. 1 - SEDES CON NECESIDAD DE MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA

MUNICIPIO	SEDES	MATRICULA
BARANOA	22	9891
CAMPO DE LA CRUZ	6	5371
CANDELARIA	6	3162
GALAPA	10	8736
JUAN DE ACOSTA	8	3309
LURUACO	20	5531
MANATÍ	6	4280
PALMAR DE VARELA	9	5363
PIOJÓ	6	647
POLONUEVO	7	2887
PONEDERA	12	4534
PUERTO COLOMBIA	7	5386
REPELÓN	13	5426
SABANAGRANDE	7	6265
SABANALARGA	34	17342
SANTA LUCÍA	4	2605
SANTO TOMÁS	6	3823
SUAN	5	2589
TUBARÁ	9	2086
USIACURÍ	4	1458
TOTAL	201	100691

Fuente: Secretaria de Educación Departamental.

Ahora bien, el Departamento del Atlántico detecto la necesidad de dotar en mobiliario escolar y material educativo en sus sedes educativas, con el fin de mejorar la calidad, la práctica pedagógica, el proceso de enseñanza, aprendizaje y la permanencia de los estudiantes en el sistema educativo, mediante el mejoramiento de las condiciones de sus ambientes escolares. Uno de los objetivos de la dotación de mobiliario escolar es favorecer el mejoramiento y el rendimiento de los estudiantes.

2.1.5.1. DESCRIPCIÓN DETALLADA DEL PROBLEMA RESOLVER

La comunidad educativa de las diferentes sedes de las Instituciones Educativas de los municipios no certificados del Departamento del Atlántico, han presentado requerimientos en la que manifiestan anomalías en su infraestructura y de igual manera la necesidad de dotación , así

Página **23** de **30**





mismo el equipo técnico del área de infraestructura educativa de este Ente Territorial al realizar visitas en cada una de las sedes observó que estas no se encuentran en condiciones adecuadas para desarrollar las actividades académicas, el recorrido evidenció un deterioro generalizado en cubiertas, baterías sanitarias, comedor cocina, cerramiento, (cielos rasos, pisos, ventanas, muros, obras de urbanismo, (pasillos, andenes, siembra de vegetación), conexión eléctrica, extensión de redes, PTARD (Planta de Tratamiento Agua Residual Domiciliario), pozo eyector y que se requieren obras de construcción, mejoramiento, mantenimiento y adecuación en general.

2.1.5.2. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO.

Una buena infraestructura escolar y dotación mobiliario escolar, con espacios renovados, posibilita que niñas, niños y jóvenes que viven en sitios remotos puedan estudiar y, además, se mejore la asistencia e interés de los estudiantes y maestros por el aprendizaje.

El mejoramiento de la infraestructura escolar tiene un papel fundamental para solucionar el problema del acceso de los estudiantes al sistema, así mismo el garantizarles el acceso a servicios básicos como agua, energía eléctrica y saneamiento básico, contribuye al bienestar de la comunidad educativa. Adicionalmente, existe una relación directamente proporcional entre infraestructura educativa y la calidad de la educación por lo que las inversiones inteligentes, innovadoras y ambiciosas en la infraestructura, definitivamente contribuyen a la consolidación en mejorar su rendimiento académico y ante todo en ofrecer un servicio de educación en condiciones dignas, es por esta razón que este Ente Territorial tiene identificadas las principales necesidades en Infraestructura Educativa de los municipios no certificados del Departamento del Atlántico, que requieren obras de mejoramiento en sus cubiertas, baterías sanitaria, comedor-cocina, obras de construcción de cerramiento, adecuación general (cielos rasos, pisos, ventanas, muros, obras de urbanismo, (pasillos, andenes, siembra de vegetación), conexión eléctrica, extensión de redes, PTARD, pozo eyector, mantenimiento, entre otras.

La Gobernación del Atlántico ha proyectado la construcción, mejoramiento, adecuación y mantenimiento de las Instituciones Educativas Oficiales de los municipios no certificados.

Con esta inversión se pretende beneficiar directamente un 40% de la matrícula total de estudiante en el Atlántico, la cual es de 100.700 estudiantes aproximadamente. Por lo tanto, la Gobernación del Atlántico tiene como meta mejorar los índices de calidad educativa en la media del sector oficial de la ETC, fortalecer la permanencia de los estudiantes de las I.E Oficiales y garantizar que la prestación del servicio educativo cumpla dentro del ordenamiento constitucional, legal y reglamentario, es por ende, que este Ente Territorial considera, necesario y oportuno realizar la contratación de obras de infraestructura físicas para la construcción, mejoramiento, adecuación y mantenimientos de las Instituciones Educativas Oficiales de los municipios no certificados del Departamento del Atlántico.



IMPACTO ECONÓMICO, FINANCIERO Y FISCAL DE LAS OPERACIONES DE CRÉDITO PÚBLICO, DESTINADAS A FINANCIAR PROGRAMAS Y/O PROYECTOS INSTITUCIONALES.

Para la ejecución de los proyectos anteriormente expuestos, es necesario el cupo de endeudamiento solicitado por la suma de **QUINIENTOS MIL MILLONES DE PESOS M/L (\$500.000.000.000)**, los cuales se proyectan desembolsar de la siguiente forma:

RECURSOS DEL CRÉDITO	VIGENCIA 2024	VIGENCIA 2025	VIGENCIA 2026	TOTAL
VALORES	200.000.000.000	150.000.000.000	150.000.000.000	500.000.000.000

La deuda pública de la entidad a diciembre de 2023 ascendió a \$1.038.407 millones y se proyecta finalizar su amortización en la vigencia 2034. La buena calificación de riesgo de crédito, la tradición en el buen comportamiento de pago, y el crecimiento, en la dinámica económica de la región y en las rentas departamentales ha permitido mantener unas favorables condiciones financieras en el endeudamiento departamental.

A continuación, se puede observar la proyección del servicio de la deuda, que incluye los desembolsos que financiarán el plan de desarrollo Atlántico para la Gente y sus proyectos en ejecución:

PROYECCIÓN DE LA DEUDA

Deuda Total con Nuevos Desembolsos	2024	2025	2026	2027	2028	2029
Saldo Inicial	1.038.407	1.280.892	1.329.913	1.326.630	1.134.102	922.141
Desembolsos	328.000	150.000	150.000			
(-) Amortización	85.514	100.979	153.284	192.528	211.961	200.626
Saldo Final	1.280.892	1.329.913	1.326.630	1.134.102	922.141	721.516
Gasto de Interes	242.486	209.618	214.665	196.673	165.671	133.240
Servicio de la deuda	328.000	310.597	367.949	389.200	377.632	333.866
Deuda Total con Nuevos Desembolsos	2030	2031	2032	2033	2034	
Saldo Inicial	721.516	528.937	346.061	194.832	69.163	
Desembolsos						
(-) Amortización	192.578	182.876	151.229	125.670	68.835	
Saldo Final	528.937	346.061	194.832	69.163	328	
Gasto de Interes	102.460	72.455	45.475	22.443	6.017	
Servicio de la deuda	295.038	255.331	196.704	148.112	74.851	

Nota: Cifras en millones de pesos.

De conformidad con la estructura de gastos establecida en el proyecto de presupuesto para la vigencia 2024-2033 y el espíritu de racionalidad en el gasto que espera mantener la entidad, el Departamento del Atlántico cumple con los indicadores establecidos en la Ley 617 de 2000.

En la siguiente tabla se puede ver el cumplimiento de los indicadores de la Ley 617 del 2000, en el horizonte de proyección:

PROYECCIÓN INDICADORES LEY 617 DE 2000

Departamento	2024	2025	2026	2027	2028	2029	2030	2031	2032	2033	2034
ICLD	396.377	436.015	479.616	527.578	559.232	592.786	628.353	666.055	706.018	748.379	793.282
Gastos de funcionamiento	134.717	153.577	175.078	199.589	219.548	241.503	265.653	292.219	321.440	353.585	388.943
Relación GF/ICLD	34%	35%	37%	38%	39%	41%	42%	44%	46%	47%	49%
Límite Departamento	55%	55%	55%	55%	55%	55%	55%	55%	55%	55%	55%
Diferencia	21%	20%	18%	17%	16%	14%	13%	11%	9%	8%	6%
Asamblea											
Remuneración diputados	4.161	4.348	4.543	4.747	4.960	5.183	5.416	5.659	5.913	6.179	6.456
Gastos diferentes a la remuneración	1.601	1.673	1.748	1.826	1.908	1.994	2.084	2.177	2.275	2.377	2.484
Prestaciones sociales, parafiscales y seguridad	2.667	2.786	2.912	3.042	3.179	3.322	3.471	3.627	3.789	3.960	4.137
Gasto comprometido total asamblea	8.429	8.807	9.203	9.616	10.048	10.499	10.970	11.463	11.977	12.515	13.077
Meses	9	9	9	9	9	9	9	9	9	9	9
Honorarios	33	36	37	39	41	43	46	48	50	53	55
#Diputados	14	14	14	14	14	14	14	14	14	14	14
Límite de Remuneración Diputados	4.180	4.494	4.718	4.954	5.202	5.462	5.735	6.022	6.323	6.639	6.971
Diferencia	19	146	175	207	242	279	319	363	410	461	515
Relación Gastos Diferentes a la Remuneración / Remuneración Diputados	38%	38%	38%	38%	38%	38%	38%	38%	38%	38%	38%
Límite departamento	60%	60%	60%	60%	60%	60%	60%	60%	60%	60%	60%
Diferencia	22%	22%	22%	22%	22%	22%	22%	22%	22%	22%	22%
Contraloría											
Gasto total contraloría	8.124	8.489	8.870	9.268	9.684	10.119	10.574	11.048	11.544	12.063	12.604
Límite contraloría	10.702	11.204	11.718	12.258	12.827	13.426	14.056	14.719	15.418	16.153	16.928
Diferencia	2.578	2.715	2.848	2.990	3.143	3.307	3.482	3.671	3.874	4.090	4.324

Nota: Cifras en millones de pesos.

A continuación, se presenta el Plan Financiero en el cual se incluye en las inversiones de los proyectos mencionados y los desembolsos de los montos solicitados por cada vigencia.

Plan Financiero											
Nombre de Concepto	2024	2025	2026	2027	2028	2029	2030	2031	2032	2033	2034
INGRESOS TOTALES (sin financiación)	1.695.408	1.820.903	1.929.485	2.096.289	2.142.435	2.203.834	2.277.599	2.358.514	2.429.203	2.519.424	2.595.946
INGRESOS CORRIENTES	1.559.738	1.715.712	1.821.475	1.985.037	2.044.588	2.105.926	2.169.104	2.234.177	2.301.202	2.386.584	2.459.121
TRIBUTARIOS	709.118	780.030	828.114	902.476	929.550	957.437	986.160	1.015.744	1.046.217	1.085.035	1.118.013
NO TRIBUTARIOS	324.073	356.480	378.455	412.439	424.812	437.557	450.683	464.204	478.130	495.870	510.941
TRANSFERENCIAS CORRIENTES	526.547	579.202	614.906	670.122	690.226	710.933	732.261	754.229	776.856	805.679	830.167
GASTOS TOTALES	1.937.894	1.869.924	1.926.202	1.903.761	1.930.474	2.003.208	2.085.020	2.175.638	2.277.975	2.393.754	2.527.111
GASTOS CORRIENTES	1.337.706	1.353.795	1.489.821	1.555.323	1.609.390	1.668.318	1.735.717	1.811.289	1.897.918	1.997.299	2.113.335
FUNCIONAMIENTO	310.849	348.304	390.100	433.011	476.313	523.944	576.338	633.972	697.369	767.106	843.817
GASTOS OPERATIVOS EN SECTORES SOCIALES	848.811	773.861	860.923	899.043	938.875	980.495	1.023.984	1.069.425	1.116.907	1.166.521	1.219.014
INTERESES Y COMISIONES DE LA DEUDA	158.252	209.618	214.665	196.673	165.671	133.240	102.460	72.455	45.475	22.443	6.017
Interna	158.252	209.618	214.665	196.673	165.671	133.240	102.460	72.455	45.475	22.443	6.017
DÉFICIT O AHORRO CORRIENTE	222.032	361.917	331.653	429.715	435.199	437.608	433.387	422.888	403.284	389.285	345.786
INGRESOS DE CAPITAL	135.670	105.192	108.010	111.251	97.846	97.908	108.495	124.337	128.001	132.840	136.825
GASTOS DE CAPITAL	600.188	516.129	436.380	348.438	321.084	334.890	349.303	364.349	380.056	396.455	413.776
FORMACIÓN BRUTA DE CAPITAL	588.935	504.539	424.442	336.142	308.419	321.845	335.867	350.509	365.801	381.772	398.653
Desembolsos	328.000	150.000	150.000	0	0	0	0	0	0	0	0
Amortizaciones - Principal	85.514	100.979	153.284	192.528	211.961	200.626	192.578	182.876	151.229	125.670	68.835
BALANCE PRIMARIO											
DÉFICIT O SUPERÁVIT PRIMARIO	263.560	332.609	392.081	415.796	406.163	364.505	327.973	290.769	234.871	189.342	119.339
RESULTADO PRESUPUESTAL											
INGRESOS TOTALES (incluye financiación)	2.023.408	1.970.903	2.079.485	2.096.289	2.142.435	2.203.834	2.277.599	2.358.514	2.429.203	2.519.424	2.595.946
GASTOS TOTALES (incluye financiación)	2.023.408	1.970.903	2.079.485	2.096.288	2.142.435	2.203.834	2.277.599	2.358.514	2.429.203	2.519.424	2.595.946
DÉFICIT O SUPERÁVIT PRESUPUESTAL	0										
Déficit o Superávit Primario / Intereses	1,67	1,59	1,83	2,11	2,45	2,74	3,20	4,01	5,16	8,44	19,83

Fuente: Elaboración propia.

Adicionalmente, se muestran los resultados de los indicadores fiscales en concordancia con la Ley 358 de 1997 en el cual se evidencia el cumplimiento de los mismos con el nuevo endeudamiento solicitado y los flujos por renta que financian dichos créditos.

• **Capacidad de Endeudamiento**

Concepto	Proyección de Capacidad Legal de Endeudamiento										
	2024	2025	2026	2027	2028	2029	2030	2031	2032	2033	2034
1. Ingresos corrientes (1.1-1.2)	1.299.696	1.435.566	1.586.236	1.749.798	1.933.100	2.143.869	2.367.625	2.606.649	2.907.825	3.199.999	3.523.972
1.1 Ingresos corrientes (sin descontar vigencias futuras)	1.373.405	1.510.746	1.661.820	1.828.002	2.010.802	2.211.882	2.433.071	2.676.378	2.944.016	3.238.417	3.562.259
1.2 Vigencias futuras	73.709	75.180	75.584	78.204	77.702	68.014	65.446	69.728	36.190	38.418	38.287
2. Gastos de funcionamiento	310.849	348.304	390.100	433.011	476.313	523.944	576.338	633.972	697.369	767.106	843.817
3. Ahorro operacional (1-2)	988.847	1.087.262	1.196.135	1.316.787	1.456.787	1.619.925	1.791.287	1.972.678	2.210.456	2.432.893	2.680.155
4. Saldo de la deuda (4.1-4.2-4.3+4.4)	1.280.892	1.329.913	1.326.630	1.134.102	922.141	721.516	528.937	346.061	194.832	69.163	328
4.1 Saldo de la deuda antes de amortizaciones (4.1.1-4.1.2+4.1.3+4.1.4)	1.366.407	1.430.892	1.479.913	1.326.630	1.134.102	922.141	721.516	528.937	346.061	194.832	69.163
4.1.1 Saldo de la deuda a 31 de diciembre de la vigencia anterior	1.038.407	1.280.892	1.329.913	1.326.630	1.134.102	922.141	721.516	528.937	346.061	194.832	69.163
4.1.2 Saldo de la deuda a 31 de diciembre de la vigencia anterior - financiada con regalías	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
4.1.3 Valor de los créditos contratados en la vigencia y no desembolsados	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
4.1.4 Valor del nuevo crédito a contratar - proyección de desembolsos	328.000	150.000	150.000	0	0	0	0	0	0	0	0
4.2 Amortizaciones de la deuda (4.2.1-4.2.2+4.2.3)	85.514	100.979	153.284	192.528	211.961	200.626	192.578	182.876	151.229	125.670	68.835
4.2.1 Amortizaciones de la deuda para la vigencia	85.514	100.979	140.940	132.778	130.782	119.447	111.400	101.698	70.050	44.491	0
4.2.2 Amortizaciones de la deuda para la vigencia financiada con regalías	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
4.2.3 Amortizaciones del nuevo crédito	0	0	12.344	59.750	81.179	81.179	81.179	81.179	81.179	81.179	68.835
4.3 Créditos condonables	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
4.4 Amortizaciones de créditos condonables	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
5. Intereses (5.1-5.2+5.3)	174.545	209.618	214.665	196.673	165.671	133.240	102.460	72.455	45.475	22.443	6.017
5.1 Intereses de la deuda para la vigencia	158.252	142.586	126.378	105.427	84.952	65.012	46.724	29.210	14.722	4.181	0
5.2 Intereses de la deuda para la vigencia financiada con regalías	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
5.3 Intereses del nuevo crédito	16.294	67.031	88.288	91.246	80.719	68.228	55.736	43.245	30.753	18.262	6.017
SOLVENCIA = Intereses / Ahorro operacional = (5/3)	18%	19%	18%	15%	11%	8%	6%	4%	2%	1%	0%
SOSTENIBILIDAD = Saldo deuda / Ingresos corrientes = (4/1)	99%	93%	84%	65%	48%	34%	22%	13%	7%	2%	0%

Fuente: Secretaria de Hacienda.

• **Flujo de Rentas**

RECURSOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACIÓN

FUENTE DE FINANCIACIÓN	APROPIACIÓN 2024	APROPIACIÓN 2025	APROPIACIÓN 2026	APROPIACIÓN 2027	TOTAL
RPCLD - Ingresos Ctes. Libre Destinación	396.376.822.228	436.014.504.451	479.615.954.896	527.577.550.385	1.839.584.831.960
GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	134.717.061.409	153.577.450.006	175.078.293.007	199.589.254.028	662.962.058.451
SERVICIO DE LA DEUDA	116.015.530.357	139.763.857.917	158.757.236.421	148.531.416.155	563.068.040.850
SERVICIO DE LA DEUDA Nuevo Crédito	14.025.000.000	44.137.500.000	68.568.359.375	102.466.796.875	229.197.656.250
INVERSIÓN	131.619.230.462	98.535.696.528	77.212.066.092	76.990.083.328	384.357.076.410

Fuente: Secretaria de Hacienda.

ESTAMPILLA PRO-CIUDELA UNIVERSITARIA 20% VIVIENDA

ESTAMPILLA CIUDELA UNIVERSITARIA 20% NETO	APROPIACIÓN 2024	APROPIACIÓN 2025	APROPIACIÓN 2026	APROPIACIÓN 2027	TOTAL
RPDE - Estampilla Prociudela 20% Vivienda	4.545.440.000	4.999.984.000	5.499.982.400	6.049.980.640	21.095.387.040
SERVICIO DE LA DEUDA	1.421.646.680	1.869.890.313	1.732.664.063	1.595.437.813	6.619.638.867
SERVICIO DE LA DEUDA Nuevos Créditos	1.237.500.000	2.475.000.000	3.393.164.063	4.079.296.875	11.184.960.938
INVERSIÓN	1.886.293.320	655.093.688	374.154.275	375.245.953	3.290.787.235

Fuente: Secretaria de Hacienda.

ESTAMPILLA PRO-DESARROLLO

ESTAMPILLA PRODESARROLLO	APROPIACIÓN 2024	APROPIACIÓN 2025	APROPIACIÓN 2026	APROPIACIÓN 2027	TOTAL
RPDE - Estampilla Pro-Desarrollo	64.500.000.000	70.950.000.000	78.045.000.000	85.849.500.000	299.344.500.000
20% PROGRAMA DE SANEAMIENTO	12.960.000.000	14.256.000.000	15.681.600.000	17.249.760.000	60.147.360.000
FUNCIONAMIENTO	730.083.540	803.091.894	883.401.083	971.741.192	3.388.317.709
SERVICIO DE LA DEUDA	14.210.872.804	8.824.193.945	11.095.341.895	10.300.967.676	44.431.376.320
SERVICIO DE LA DEUDA Nuevos Créditos	-	2.475.000.000	4.537.500.000	6.747.656.250	13.760.156.250
INVERSIÓN	36.599.043.656	44.591.714.161	45.847.157.022	50.579.374.882	177.617.289.721

Fuente: Secretaria de Hacienda.

Por todo lo anterior, se puede observar que el Departamento del Atlántico está en capacidad atender el servicio de la deuda del cupo solicitado, tal como fue aprobado en el COMITÉ DE HACIENDA en el acta del ocho (08) de marzo de 2024, en cuál se anexa al presente proyecto de Ordenanza.

En mérito de lo expuesto, Honorables Disputados, a continuación, se somete a consideración de la Asamblea Departamental, el proyecto de ordenanza "**POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA UN CUPO DE ENDEUDAMIENTO PARA LA CELEBRACIÓN DE OPERACIONES DE CRÉDITO PÚBLICO DESTINADOS A FINANCIAR PROGRAMAS Y/O PROYECTOS INSTITUCIONALES, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**".

De los Honorables Diputados,

EDUARDO VERANO DE LA ROSA
GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

Proyectó: Carlos Martínez-Subsecretario de presupuesto

Revisó: Nini Cantillo-Secretaria de Hacienda

Revisó: Pedro Lemus-Secretario General

Revisó: Rachid Nader-Secretario Jurídico

ORDENANZA No. [] de 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA UN CUPO DE ENDEUDAMIENTO PARA LA CELEBRACIÓN DE OPERACIONES DE CRÉDITO PÚBLICO QUE PERMITAN DOTAR A LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO DE RECURSOS PARA FINANCIAR PROGRAMAS Y/O PROYECTOS INSTITUCIONALES, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el numeral 9 del artículo 300 de la Constitución Política, numeral 31 del artículo 19 de la Ley 2200 de 2022,

ORDENA

ARTÍCULO PRIMERO. - AUTORIZAR Y/O APROBAR CUPO DE ENDEUDAMIENTO: Autorizar y/o aprobar cupo de endeudamiento al Departamento del Atlántico, por la suma de **QUINIENTOS MIL MILLONES DE PESOS M/CTE (\$500.000.000.000)** o su equivalente en moneda extranjera para el momento de su utilización. Este cupo de endeudamiento podrá ser utilizado para celebrar operaciones de crédito público interno, así como operaciones conexas, asimiladas y de manejo a las anteriores, sujetas al cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las operaciones de crédito público, conexas y asimiladas mediante las cuales se afecte el cupo autorizado se podrán celebrar hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2026, con independencia la fecha en que los recursos de los créditos sean desembolsados.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los gastos que sean necesarios para la preparación, celebración y atención del servicio de la deuda de las operaciones de crédito público, de las operaciones conexas, asimiladas y de manejo de éstas, podrán ser atendidos con cargo a las apropiaciones del Servicio de la Deuda Pública.

Igualmente, concédase al ordenador del gasto autorización, hasta el treinta y uno (31) de Diciembre de 2026, para expedir todos los actos y/o celebrar todos los contratos a financiarse, total o parcialmente, con cargo a los recursos al cupo de endeudamiento autorizado, con independencia de su cuantía.

PARÁGRAFO TERCERO: Concédase al Ejecutivo Departamental autorización para realizar operaciones de manejo y sustitución de deuda, en cualquiera de las modalidades autorizadas por la Ley y el Reglamento, con el fin de mejorar su perfil, especialmente en lo relativo a su plazo y costo financiero, sin aumentar con tales operaciones el nivel neto de endeudamiento del Departamento.



ARTÍCULO SEGUNDO. - OTORGAMIENTO DE GARANTÍAS Y CONTRAGARANTÍAS: Para la ejecución de lo dispuesto en esta ordenanza, el Departamento del Atlántico podrá otorgar las garantías y contragarantías a que hubiese lugar, incluyendo la pignoración de las rentas departamentales necesarias para la atención de los respectivos servicios de deuda.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los recursos provenientes de las operaciones de crédito que se celebren se utilizarán para financiar proyectos de inversión que estén incluidos en el Plan de Desarrollo Departamental vigente en el momento de su celebración.

ARTÍCULO TERCERO: Autorizar a la Administración Departamental para realizar las operaciones presupuestales que se requieran para el cumplimiento de la presente Ordenanza, incluidas las sustituciones de fuente, si es el caso, durante el tiempo de ejecución de los proyectos.

ARTÍCULO CUARTO. Autorizar al Gobernador del Departamento del Atlántico y/o su delegado, para adquirir a cualquier título permitido por la legislación (en especial a título de compraventa mediante enajenación voluntaria y/o expropiación administrativa o judicial), los bienes inmuebles necesarios para los proyectos que se desarrollaran con cargo a los recursos del cupo de endeudamiento.

ARTÍCULO QUINTO. - VIGENCIA Y DEROGATORIAS: La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su publicación y deroga a todas aquellas que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Barranquilla, en el salón de sesiones de la Honorable Asamblea Departamental del Atlántico, a los

DAVID ASHTON CABRERA

Presidente

JORGE MARIO CAMARGO PADILLA

Secretario General

Presentada por:

EDUARDO VERANO DE LA ROSA
Gobernador del Departamento del Atlántico

